

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

*Decreto 223/2017 (B.O. 04/04/2017) Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Modificación. Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Exención.*

Se modifica el Artículo 10 de la Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, establecido por el Artículo 1° de la Ley de Competitividad 25.413, incluyendo entre las exenciones al mismo las cuentas corrientes utilizadas por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional creado por la Ley 24.855 y su Fideicomiso de Asistencia creado por el Decreto 294/1997.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General Conjunta 4020-E/2017-MTEySS y AFIP (B.O. 03/04/2017) Domicilio fiscal electrónico. Notificaciones.*

La resolución en comentario establece que, para aquellos contribuyentes que hayan ejercido la opción de constitución de domicilio electrónico, establecida en el Artículo incorporado a continuación del 3° de la Ley 11.683, el Ministerio de Trabajo podrá efectuar de manera electrónica las comunicaciones y notificaciones relativas a:

- Actas de comprobación por hechos u omisiones que den lugar a multas, clausura, suspensión de matrícula, licencia o registro habilitante.
- Pronunciamientos del juez administrativo.
- Relevamiento de trabajadores que se encuentren prestando tareas en el establecimiento, constatación de la debida registración de personal dependiente e identificación de datos del empleador y de cada trabajador relevado.

*Resolución General 4021-E/2017-AFIP (B.O. 04/04/2017) Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Título II del Libro II de la Ley 27.260. Solicitudes de adhesión. Plazo.*

Se consideran debidamente formalizadas, las solicitudes de adhesión al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras establecido por el Título II del Libro II de la Ley 27.260 y su modificatorio, siempre que:

- a) Se hubiera generado al Volante Electrónico de Pago (VEP) al 31 de marzo de 2017 por el importe correspondiente al pago al contado de la deuda o al pago a cuenta según

el tipo de plan al que se adhiere y el mismo se encuentren cancelado, y

- b) Se formalicen los requisitos de presentación exigidos a tan fin en el inciso d) del Artículo 4° de la Resolución General 3920/2016-AFIP y sus modificaciones hasta el día 7 de abril de 2017.

Vigencia: A partir del 31 de marzo de 2017 inclusive.

*Resolución General 4023-E/2017-AFIP (B.O. 04/04/2017) Impuesto a las Ganancias. Régimen especial de retención. Asociación Argentina de Actores.*

Se establece con carácter excepcional que los beneficiarios de las rentas comprendidas en la Resoluciones Generales 2442/2008 y sus complementarias, y 2437/2008, sustituida por su similar 4003-E/2017-AFIP, podrán efectuar la presentación del formulario F.572 o F.572 Web correspondiente al período fiscal 2016, hasta el 21 de abril de 2017 inclusive.

Asimismo, los agentes de retención realizarán la liquidación anual del período 2016, hasta el 31 de mayo de 2017 inclusive.

# Novedades nacionales

*Resolución General 4025-E/2017-AFIP (B.O. 05/04/2017) Fabricantes y proveedores de bolsas plásticas para el almacenamiento de grano (Silo Bolsa). Régimen de información. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General 3745/2015-AFIP. Derogación.*

Se deja sin efecto la Resolución General 3745/2015-AFIP, la cual establecía un régimen de información de las operaciones de venta de bolsas plásticas para el almacenamiento de granos (Silo Bolsa), el cual debía ser cumplido por los sujetos que fabriquen dichos productos y los vendan a nombre propio, como así también respecto de quienes vendan a nombre propio, incluso por cuenta de terceros, tales bienes en carácter de revendedores o intermediarios.

*Comunicación "A" 6213-BCRA (B.O. 31/03/2017) Sistema de Monedas Locales. Banco Central de la República Oriental del Uruguay. Incorporación.*

A través de la comunicación en comentario, con fecha de publicación el 31/03/2017, el directorio de Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha dispuesto incorporar al Banco Central de la República Oriental del Uruguay, al

Sistema de Monedas Locales (SML) que ya regía con la República Federativa de Brasil desde el mes de octubre del año 2008.

Tal sistema se encontrará disponible para su uso como medio bilateral de pagos con la República Oriental del Uruguay a partir de 03/04/2017, siendo objetivo del mismo facilitar las transacciones entre los dos países permitiendo cancelar deudas en las monedas locales sin tener que acceder a su conversión a divisas para su transferencia.

A tal efecto, los clientes residentes de las entidades financieras del país podrán canalizar a través del mentado SML, las siguientes operaciones:

1. Cobros de exportaciones argentinas de bienes y servicios conexos que se documenten en pesos argentinos.
2. Pagos de importaciones argentinas de bienes y servicios conexos desde los países adheridos al SML que se documenten en la moneda de curso legal del país de la contraparte.
3. Jubilaciones y otros beneficios previsionales abonados por las instituciones previsionales de los países intervinientes cuando exista un acuerdo bilateral suscripto entre esas instituciones.

4. Devoluciones de operaciones cursadas previamente por este Sistema.

Con motivo de dar curso a las operaciones, la entidad interviniente requerirá al ordenante una declaración jurada donde se acredite que la transacción se corresponde con alguna de aquellas posibilidades comprendidas en este Sistema y que se cumplen las disposiciones que le resulten aplicables.

Conforme lo anterior, las entidades intervinientes no deberán elaborar boletos de cambio por las operaciones cursadas por el Sistema de Monedas Locales.

A su vez, en el marco de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3493 y complementarias, la entidad encargada del seguimiento de los embarques cuyos cobros se canalicen por el Sistema de Monedas Locales, podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque por el monto acreditado en pesos en la cuenta del exportador.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Decreto 110/2017 (B.O. 03/04/2017)  
Código Fiscal. Texto ordenado año 2017.**

Se aprueba el texto ordenado para el año 2017 del Código Fiscal, su cuadro de correlación de artículos y su índice, los que como Anexo I, II y III respectivamente forman parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 51/2017-DGR (B.O. 05/04/2017) Impuesto a la Propiedad Automotor. Unidades 0 km. Pago a cuenta. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, estableciendo que tendrá el carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Propiedad Automotor que en definitiva corresponda abonar, en caso de altas de unidades “0 km”, el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, cuando por falta de código o valor para determinar el impuesto, el mismo se haya efectuado por un importe que resulte el mayor entre el mínimo determinado para cada tipo de vehículo en

la Ley Impositiva anual y el monto del impuesto que se liquide tomando el valor consignado en la factura de compra de la unidad.

**Resolución Normativa 52/2017-DGR (B.O. 05/04/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exenciones. Incorporación de oficios. Impuesto de Sellos. Formulario F-411. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, incorporando a los oficios exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los correspondientes al de albañil y herrero.

Asimismo, se dispone la emisión del Formulario F-411 Rev. vigente “Declaración Jurada - Autoliquidación del Impuesto de Sellos” para la exención del Impuesto de Sellos respecto a aquellos contratos de locación de inmuebles urbanos no destinados a afectación directa o indirectamente a actividades económicas.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 54/2017-ATER (B.O. 28/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos**

**Brutos. Nominación de Grandes Contribuyentes.**

Se dispone nominar bajo la Categoría de “Grandes Contribuyentes” a todos los efectos, a aquellos contribuyentes que queden comprendidos en los parámetros que se determinan a continuación:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: promedio mensual de impuesto determinado superior a \$50.000, que se establecerá considerando las Declaraciones Juradas correspondientes a cada semestre calendario.
- b) Aporte al Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035: promedio mensual de aportes determinados superior a \$25.000, que se establecerá considerando las Declaraciones Juradas correspondientes a cada semestre calendario.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2017.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1473/2017-DPR (B.O. 31/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación adecuado al Sistema de Recaudación y**

# Novedades provinciales

## **Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB”. Contribuyentes locales.**

Se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB”, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy, comprendidos en la categoría locales, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras que se determinan en la norma en comentario. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

1) Serán pasibles de la recaudación quienes revistan o asumen la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy comprendidos en la categoría locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aquellos que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen, realicen o hayan realizado actividades sujetas al mencionado impuesto en la Provincia de Jujuy. En todos los casos siempre que se encuentren incluidos en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación que será comunicada mensualmente a los agentes de

recaudación.

- 2) Están obligados a actuar como agentes de recaudación, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy, y posean una sucursal o filial habilitada radicada en esta jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.
- 3) La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditarse el importe correspondiente, conforme a la nómina de contribuyentes establecida por la Administración Tributaria, aplicándose las siguientes alícuotas:
- Contribuyentes locales inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 0,5%.
  - Contribuyentes no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Jujuy: sobre el

100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 1%.

- 4) Se determinan los importes que se encuentran excluidos del régimen en comentario.
- 5) Se dispone que, excepcionalmente, las declaraciones juradas de las recaudaciones correspondientes a los períodos mayo a diciembre del 2017 deberán ser presentadas a la fecha de vencimiento prevista en el calendario impositivo anual para el SIRCREB.

Aplicación: respecto a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1° de mayo de 2017.

## **Resolución General 1474/2017-DPR (B.O. 31/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Contribuyentes de Convenio Multilateral.**

Se implementa un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy, comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, excepto para aquellos que tributen bajo las disposiciones de los Artículos 7° y 8° del régimen especial, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en

# Novedades provinciales

cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras que se determinan en la norma en comentario. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

- 1) Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la recaudación quienes asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el régimen de Convenio Multilateral, de conformidad a la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación.
- 2) Están obligados a actuar como agentes de recaudación, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquier sea el asiento territorial de las mismas.
- 3) Se determina que la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las alícuotas y a la distribución que se determina en la norma en comentario.
- 4) Se disponen los importes que se encuentran excluidos del mencionado régimen.

Aplicación: respecto a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1° de mayo de 2017.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 27/2017-ATM (B.O. 05/04/2017) Impuesto de Sellos. Valor Inmobiliario de Referencia. Impugnación.**

A través de la norma de referencia, se determina que el Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva y la resolución reglamentaria, podrá ser impugnado por el titular, vendedor del inmueble o cesionario conforme lo estipulado por el artículo 222 del Código Fiscal, con el fin de ajustarlo al valor real del bien. A tales fines, deberá presentar ante la Administración Tributaria Mendoza lo siguiente:

- a) Escrito fundamentando la impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva vigente y resolución reglamentaria.
- b) Dos informes de valuación del Inmueble, de una antigüedad no mayor a 60 días corridos de la fecha de su presentación, confeccionados por profesional universitario habilitado a tal efecto. Dichos informes deberán estar debidamente certificados por el Colegio o Consejo

Profesional que corresponda. La tasación deberá incluir:

1. descripción detallada de la propiedad objeto del reclamo,
  2. características de la zona de su ubicación,
  3. valor de mercado estimado.
- c) Constancia Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario a la fecha de presentación por el objeto de que se trate.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 9/2017-DPR (B.O. 04/04/2017) Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Prórroga de los plazos. Resolución General 33/2015-DPR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 33/2015-DPR, la cual estableció un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales, siendo aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se prorroga el plazo para el acogimiento y adhesión al régimen en comentario, el cual podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2017 inclusive.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Decreto 195/2017 (B.O. 03/04/2017) Actividad Hidrocarburífera. Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización. Creación.**

Se crea el “Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera” (FoFCaDeHi), el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía y su administración será ejercida por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario.

Asimismo, se determina que el fiduciario podrá presentarse ante las autoridades respectivas del orden Municipal, Provincial o Nacional, requiriendo la aplicación de exenciones, diferimientos y/o cualquier otra ventaja impositiva o fiscal que afecte o alcance al objeto fiduciario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 1/2017-DGR (B.O. 04/04/2017) Formularios de inscripción para personas físicas y jurídicas.**

**Resolución General 19/2013-DGR. Reemplazo.**

Se reemplazan los formularios de inscripción para personas físicas y jurídicas F900/F y F900/J de la Resolución General 19/2013-DGR, los cuales se aprueban en los Anexos de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2017.

**Resolución General 3/2017-DGR (B.O. 04/04/2017) Impuesto a las Actividades Económicas. Constancia de Exención. Resolución General 5/2016- DGR. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2017 la vigencia de las constancias de exención F-600 y F-601, emitidas durante el año 2016, cuyo vencimiento operaba el 31 de marzo de 2017.

**Resolución General 4/2017-DGR (B.O. 06/04/2017) Sistema Voluntario y Excepcional de Declaración de Tenencia en Moneda Nacional, Extranjera y Demás Bienes en el País y en el Exterior. Decreto 339/2017. Pago a término.**

Se consideran ingresadas en término las solicitudes de adhesión establecidas en el Decreto 339/2017, el cual reglamentó el

acogimiento a la Ley 7945 “Sistema Voluntario y Excepcional de Declaración de Tenencia en Moneda Nacional, Extranjera y Demás Bienes en el País y en el Exterior”, presentadas hasta el 30 de abril de 2017.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 356/2017-DGR (B.O. 04/04/2017) Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias. Grandes Contribuyentes. Solicitudes de adhesión. Presentación en término.**

Se consideran como presentadas al 31 de marzo de 2017, todas las solicitudes de adhesión al Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, que se realicen bajo la exhibición de los números identificados como Grandes Contribuyentes 0001 a 1721, emitidos y suscriptos por el Departamento de Atención al Contribuyente de la Dirección General de Rentas a partir de las 14.30 hs. del día de la fecha, conforme al cronograma de atención dispuesto por las Autoridades de la Dirección General de Rentas y cuyo Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 10/2017-DPIP (B.O. 03/04/2017) Programa Especial de Regularización Tributaria. Resolución General 40/2016- DPIP. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2017 el plazo de vencimiento para acogerse al Programa Especial de Regularización Tributaria, establecido por la Resolución General 40/2016- DPIP.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Resolución General 12/2017-DGR (B.O. 30/03/2017) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Actividad primaria. Exención. Nuevos requisitos.**

Se implementan los nuevos requisitos para la solicitud de pedido de exención en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos respecto a la actividad primaria, de conformidad con los Artículos 210° inc. ñ y 273 inc. m de la Ley 6792.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 24/2017-DGR (B.O. 05/04/2017) Deberes formales. Soporte**

## óptico de información.

Se determina que los contribuyentes, responsables y terceros que efectúen registraciones, mediante sistemas de computación, de datos, de libros, instrumentos, documentación y comprobantes que se lleven, de los actos, operaciones o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles, deberán suministrar a la Dirección General de Rentas, cuando ésta lo requiera, la información contenida en los citados registros en soporte óptico de acuerdo a las especificaciones técnicas y diseños de registro establecidas por la Resolución General 3685/2014-AFIP.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1902/2017-ATP. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Régimen de Promoción. Call Center, Contact Center y Alojamientos Web. Ley 7714. Extensión de la exención. Procedimiento.**

Se establece el procedimiento a seguir para la obtención del beneficio de exención en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos para las empresas instaladas y radicadas en la Provincia de Chaco, cuya organización o actividad esté destinada a operar como “Call Center” o “Contact Center” o “Alojamiento Web”, de acuerdo con la extensión del plazo dispuesta en la Ley 7714.

Asimismo, se determina que los sujetos que se encuentren usufructuando los beneficios de la desgravación del 100% en los impuestos, no deberán realizar ningún trámite adicional por la vigencia de la Ley 7714, para extender la misma.

**Resolución General 1903/2017-ATP. Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias y Sinceramiento**

**Fiscal. Ley 7895. Acogimiento. Presentación en término.**

Se consideran presentadas e ingresadas en término las presentaciones efectuadas en razón del acogimiento al “Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales - Ley 7895”, que se realicen hasta el 04 de abril de 2017 inclusive.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 61/2017-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Exclusiones. Resoluciones 171/2008 y 293/2008-DGR. Modificación.**

Se modifican las Resoluciones 171/2008 y 293/2008-DGR, respecto al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), excluyendo de dicho sistema, entre otros, a los depósitos que provengan de exteriorizaciones realizadas en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal dispuesto por la Ley Nacional 27.260 y las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias

inmediatas reguladas por el B.C.R.A. denominada “Plataforma de pagos móviles”.

**Resolución 62/2017-ATER. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesionales Liberales. Declaración Jurada Informativa Anual. Período fiscal 2016. Plazo para la presentación.**

Se establece hasta el día 30 de junio de 2017, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual, correspondiente al período fiscal 2016, de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesionales Liberales.

**Resolución 66/2017-ATER. Plan de Facilidades de Pago. Clínicas y Sanatorios, Medios de Comunicación en General y Obras Sociales, Mutuales, Clubes y Entidades sin Fines de Lucro en General. Resolución 27/2017-MEHyF. Reglamentación.**

Se reglamenta la Resolución 27/2017-MEHyF, la cual estableció un plan de facilidades de pago en hasta 60 cuotas para Clínicas y Sanatorios, Medios de Comunicación en General y Obras Sociales, Mutuales, Clubes y Entidades sin

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Fines de Lucro en General, respecto de todos los tributos provinciales administrados por la Administración Tributaria de Entre Ríos. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

- a) Se establece que para los rubros Clínicas y sanatorios y Medios de comunicación en general, sólo quedarán incluidas las actividades enunciadas en el Anexo I que forma parte integrante de la norma en comentario.
- b) Podrán incluirse en el plan de facilidades de pago las obligaciones adeudadas por tributos provinciales devengadas al 31 de diciembre de 2016, independientemente de que se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en proceso administrativo tributario, sometidas a juicios de apremio fiscal, verificadas en concurso o quiebras o incluidas en otros planes de regularización.
- c) Se fija el interés de financiación en el 1,5% sobre saldos y se dispone que el cálculo de cada cuota se realizará de acuerdo al Sistema de Amortización Francés sobre la deuda consolidada a financiar al momento de la

confección del plan.

- d) Se determina que las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a \$700. El vencimiento de la primera cuota operará el día 15 del mes siguiente a la fecha de la solicitud o el día hábil siguiente si aquel no lo fuera y las restantes cuotas los días 15 de cada mes o el hábil siguiente si aquel no lo fuera.
- e) Se dispone que el plazo de acogimiento al mencionado plan se entenderá desde el 10 de abril hasta el 30 de abril de 2017 inclusive.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1471/2017-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Designación.**

Se designan, a partir del 1° de mayo de 2017 como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la Resolución General 1328/2013-DPR y sus modificatorias, a los contribuyentes nominados en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

**Resolución General 1472/2017-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Designación.**

Se designan, a partir del 1° de mayo de 2017 como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la Resolución General 959/2000-DPR y sus modificatorias, a los contribuyentes nominados en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Decreto 451/2017. Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y de Agentes de Retención y/o Percepción. Decreto 1532/2016. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 30 de abril de 2017 inclusive, la fecha hasta la cual podrán regularizar su situación fiscal los contribuyentes y demás responsables, para poder acceder al Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y de Agentes de Retención y/o Percepción, cuya recaudación administra la Dirección

# Anticipos de legislación provincial

*(Normas pendientes de publicación)*

Provincial de Rentas de la provincia de Neuquén, establecido por el Decreto 1532/2016.

---

## **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**Resolución Administrativa 121/2017-DGR. Solicitud de exención. Trámites.**

Se establece que todos los trámites de exenciones se formalizarán en actuaciones administrativas, iniciadas ante Mesa General de Entradas, o de las Delegaciones, debiéndose analizar en su integridad la correspondencia del beneficio en el Registro de Sujetos de Entidades Exentas, sin necesidad de dar participación a otras áreas del organismo, salvo situaciones debidamente fundadas.

Asimismo, se determina que las solicitudes de exención deberán ser presentadas, a opción del contribuyente, en Casa Central o en la Delegación más cercana a su domicilio.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Abril 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.